LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Legislativo 518 de 2020, el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el articulo 2.7.1.1.3. del Decreto 1084 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Legislativo 518 de 2020 se creó el Programa Ingreso Solidario, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020 establece lo siguiente:

*“(…)el Ministerio Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y giro directo a las cuentas que señalen las diferentes financieras. En dicho acto administrativo se establecerá igualmente el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de transferencias y mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas”.*

Que en el mencionado Decreto Legislativo se señala en el artículo 3 lo siguiente:

*“Artículo 3. Suscripción de contratos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población”.*

Que mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, se estableció que el Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Ley 2063 de 2020, *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021”,* estable*:*

*“ARTÍCULO 24. (…) los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2021 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería”.*

Que el artículo 3 de la Resolución 975 de 2020, modificada por las resoluciones 1022 de 2020, 1117 de 2020, 1165 de 2020 y 1233 de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece:

(…) Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios no incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario, deberán ser reintegrados por las entidades financieras a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta que esta indique, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado”.

Que mediante la Resolución 01215 de 2020, modificada por la Resolución 01329 de 2020, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptó las Resoluciones 975 de 2020, 1022 del 2020, 1117 de 2020, 1165 de 2020 y 1233 de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración y operación del Programa Ingreso Solidario, y el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición de la referida resolución. Además subrogó todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores y/o ejecutores del programa Ingreso Solidario, las cuales se entenderán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante el Decreto 1690 de 2020 se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor-, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones.

Que el proceso de vinculación de los beneficiarios a las entidades financieras y la posterior transferencia de los recursos del Programa Ingreso Solidario, así como el proceso de giro bancario y retiro de estos dineros por parte de los beneficiarios, requiere periodos más extensos de dispersión debido a dificultades en la comunicación y desplazamientos de la población beneficiaria.

Que mediante el Decreto 039 de 2021, se prorrogó la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, incluyendo nuevas medidas de orden público en municipios de alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos – UCI-, que han podido dificultar el proceso de dispersión de las transferencias monetarias mediante giro.

Que con el propósito de lograr la dispersión de los recursos del Programa Ingreso Solidario de la vigencia 2020, especialmente en lo relacionado con el grupo de población no incluida financieramente, y con el fin de propender por el cobro efectivo de los giros dispuestos a los potenciales beneficiarios no incluidos financieramente, es necesario ampliar los términos para la dispersión, certificación y devolución de recursos de la vigencia 2020 señalados en la Resolución 975 de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptada por la Resolución 01215 de 2020 modificada por la Resolución 01329 de 2020 expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1**. **Plazo para la dispersión, cobro, certificación y reintegro de recursos no dispersados del Programa Ingreso Solidario correspondientes a la vigencia 2020*.***Se autoriza ampliar el plazo para la dispersión, cobro, certificación y reintegro de los recursos correspondientes a la vigencia 2020, para los beneficiarios del programa Ingreso Solidario no incluidos financieramente, hasta el 31 de enero de 2021.

Los recursos del Programa Ingreso Solidario correspondiente a la vigencia 2020 que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios no incluidos financieramente, deberán ser reintegrados por los operadores de giro del programa a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta que esta indique a más tardar el 31 de enero de 2021, de conformidad con el articulo 24 de la Ley 2063 de 2020.

Para lo anterior, Prosperidad Social acordará con los operadores de pago, la modificación contractual de los plazos para la dispersión y pago a los beneficiarios finales y para el reintegro de los recursos en el término señalado en el inciso anterior.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y sustituye especialmente el inciso 5 del artículo 3 de la Resolución 975 de 2020, modificado por la resolución 1165 de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptadas por Prosperidad Social mediante las Resoluciones 01215 de 2020, modificada por la Resolución 01329 de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los

**SUSANA CORREA BORRERO**

**DIRECTORA**

*Revisó: Oficina Asesora Jurídica / Secretaria General*